

cuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 5208, del Congreso Nacional, que autoriza la erección de un busto a la Excelsa Matrona Doña Julia Molina Vda. Trujillo en el Ensanche "Julia Molina", de Ciudad Trujillo.

G. O. Nº 8400, del 9 de septiembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5208

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaria de Estado de Educación y Bellas Artes, ha dirigido al Congreso

Nacional el Comité Pro-Busto a Doña Julia Molina Vda. Trujillo, para que se le autorice a erigir un busto a la Excelsa Matrona Doña Julia Molina Vda. Trujillo, en el Ensanche "Julia Molina" de esta ciudad.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos N° 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N° 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N° 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6783 del 28 de abril del 1948.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar al Comité Pro-Busto a Doña Julia Molina Vda. Trujillo, a erigir un busto en bronce a la Excelsa Matrona Doña Julia Molina Vda. Trujillo en el Ensanche "Julia Molina" de esta ciudad, como justiciero homenaje a la madre del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, por los incontables desvelos y beneficios recibidos del eximio conductor del pueblo dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley Nº 5209, que concede una pensión del Estado a la señora Aurora Peña Viuda Nanita.

G. O. Nº 8400, del 9 de septiembre de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5209

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro mensuales a la señora Aurora Peña Vda. Nanita, esposa que fué del señor Abelardo René Nanita y León, quien prestó largos años de relevantes servicios en la Administración Pública.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 5185 de fecha 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.